

PARANÁ, 27 MAR 2025

VISTO:

El expediente N° S01: 5006/2017 UADER_CYT, referido al Proyecto de Investigación y Desarrollo Acreditado (PIDAC) de la Facultad de Ciencia y Tecnología denominado "Efecto de la densidad de cría sobre el crecimiento muscular en juveniles de Pacú (*Piaractus mesopotamicus*) y evaluación del desempeño productivo final en un sistema de engorde comunitario semi-intensivo", Dir. Dr. Carlos Ignacio PIÑA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "CS" N° 395/18 UADER obrante de fs. 109 a 110, se aprueba el PIDAC de la Facultad de Ciencia y Tecnología denominado "Efecto de la densidad de cría sobre el crecimiento muscular en juveniles de Pacú (*Piaractus mesopotamicus*) y evaluación del desempeño productivo final en un sistema de engorde comunitario semi-intensivo", dirigido por el Dr. Carlos Ignacio PIÑA DNI N° 21.816.069.-

Que mediante la mencionada Resolución, se asignó al proyecto un presupuesto total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN (\$43.100), además se estableció como responsable de la administración del mismo al Dr. Carlos PIÑA, encargado de presentar y rendir los informes técnicos y económicos requeridos en tiempo y forma a la Universidad.-

Que en virtud del artículo 7° de la Resolución "CS" N° 395/2018 se estableció como fecha de inicio el 01 de noviembre de 2018 y de finalización del proyecto el 31 de octubre de 2021, teniendo como fecha límite para la presentación del Informe Final el día 30 de abril de 2022, y según el artículo 8° de la Ordenanza "CS" N° 033 UADER el Dr. Carlos Piña será quien tenga bajo su responsabilidad el manejo de los fondos que se le adjudiquen al proyecto.-

Que a fs. 117 y 118 obra Acta Compromiso suscripta entre la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado y el Director del proyecto (Dr. Carlos Piña), donde se destaca la cláusula cuarta por la cual el Director se encarga de la correcta administración, disposición y ejecución de los fondos recibidos. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuenta documentada del uso de los recursos asignados en un plazo de 15 días de finalizada la actividad o al momento de solicitar un nuevo desembolso de acuerdo a la normativa

RESOLUCION "CS" N° 079-25

vigente. Por otra parte, la cláusula quinta establece que ante el incumplimiento de la rendición mencionada el Director del Proyecto quedará inhabilitado por el plazo de dos (2) años para recibir financiamiento de cualquier tipo de proyectos, y asimismo el Director del Proyecto deberá devolver los fondos a la Secretaría Económico Financiera de la Universidad.-

Que de fs 119 a 156, se agrega la documental referida a la rendición económica correspondiente al primer año del proyecto.-

Que a fs 158 obra intervención de la Auditoría Interna de la Universidad informando que corresponde que el director proceda a la devolución de fondos no gastados por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 (\$ 699,91) y su incorporación al "Balance de Estado de Ejecución".-

Que de fs. 159 a 161 el Director del proyecto cumplimenta las observaciones efectuadas por la Auditoría Interna de la Universidad.-

Que a fs. 163 la Auditoría Interna de la Universidad informa que la rendición de cuentas correspondiente al primer año de ejecución del proyecto, fue presentada de acuerdo a la normativa vigente.-

Que de fs. 164 a 182 obra el primer informe de avance del proyecto.-

Que de fs. 191 a 192 se agrega nueva Acta Compromiso entre la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y el Director del proyecto, correspondiente al desembolso del segundo año de ejecución del mismo, por la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS (\$20.600), reproduciéndose las cláusulas de la primer Acta.-

Que a fs. 204 luce Resolución "CS" N° 316/20 UADER por la cual se aprueba la solicitud de prórroga para el presente proyecto, estableciéndose como nueva fecha de finalización del mismo el día 31 de octubre de 2022 y como fecha límite para la presentación del informe final el 30 de abril de 2023.-

Que de fs. 206 a 231 se agrega la documentación referida a la rendición económica correspondiente al segundo año del proyecto y luego de efectuada las observaciones por las áreas competentes del Rectorado, la Auditoría Interna a fs. 273

informa que la misma ha sido presentada de acuerdo a la normativa vigente, estando pendiente de adjudicar los fondos correspondientes al tercer año del proyecto.-

Que de fs. 275 a 310 se presenta el segundo informe de avance del proyecto.-

Que a fs. 317 y 318 obra constancia de transferencia de los fondos correspondientes al tercer año de ejecución del proyecto, por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600), en fecha 19/04/2022.-

Que a fs. 321 en fecha 8 de agosto de 2024 se presenta el Director del Proyecto expresando que durante el último año se vio imposibilitado de ejecutar los gastos previstos ya que el incremento de los costos por el proceso económico del país hizo dificultoso hacer las erogaciones previstas.-

Que a fs. 326 toma intervención la Auditoría Interna donde se informa que la efectiva transferencia de los fondos correspondientes al tercer desembolso, tuvo lugar el 19/04/2022 estableciéndose como fecha límite para la rendición del proyecto el día 30 de abril de 2023.-

Que por lo tanto la Auditoría, frente a la manifestación del propio Director de verse imposibilitado de ejecutar los gastos correspondientes, solicita que realice la devolución de dichos montos dinerarios PESOS SEISCIENTOS (\$600) a la Tesorería del Rectorado y la incorporación de todos los bienes de uso adquiridos al patrimonio de la Universidad.-

Que a fs. 327 obra constancia de devolución de los fondos aludidos en fecha 29/08/2024 y la correspondiente rendición a fs. 335 y 336.-

Que a fs. 333 y 334 obra constancia de incorporación de los bienes de uso adquiridos en el marco del presente proyecto, al patrimonio de la Universidad.-

Que a fs. 340 se informa la devolución de los fondos no utilizados a la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600).-

Que a fs. 341 toma nuevamente intervención la Auditoría Interna remitiendo las actuaciones a la Asesoría Jurídica de Rectorado para dictamen de competencia atento que los fondos fueron devueltos un (1) año y cuatro (4) meses posteriores a la fecha límite

RESOLUCION "CS" N° 079-25

para la rendición final, considerando que el Director ya había sido advertido previamente por la Auditoría.-

Que analizadas las constancias e informes de las áreas competentes en el transcurso de estos autos, surge sin mayores dificultades que el Director del Proyecto no cumplió debidamente con la rendición final en tiempo y forma correspondiente al tercer año de ejecución.-

Que en rigor, no se ejecutaron los fondos asignados al tercer año habiéndose transferido los mismos previamente en fecha 19/04/2022 por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600) y efectuándose la devolución recién en fecha 29/08/2024, es decir la suma indicada fue devuelta un (1) año y cuatro (4) meses después de la fecha límite para la rendición final que según Resolución "CS" N° 316/20 UADER era el 30/04/2023.-

Que ahora bien, no cabe dudas que el Director del proyecto incurrió en incumplimientos formales y/o demoras en la rendición que tornarían aplicable al caso la cláusula quinta "Incumplimiento" del Acta Compromiso, la cual establece que: *"En caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con las rendiciones documentadas, el Director del proyecto será interpelado a presentar la rendición de los gastos, habiéndose incumplido con dicha interpelación quedará inhabilitado por el plazo de dos años para recibir financiamiento de cualquier tipo de proyectos, se remitirán las actuaciones respectivas a la auditoría interna de la Universidad, se informará al Consejo Superior y se elaborará un registro donde se dejará constancia del referido incumplimiento".-*

Que ello así por cuanto la Ordenanza "CS" N° 033 UADER, que aprueba el Programa de Investigación y Desarrollo de la Universidad y el sistema de proyectos de investigación de esta Casa de Estudios, no establece un régimen sancionador específico que contemple esta situación.-

Que no obstante lo expresado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos referidos a las rendiciones en tiempo y forma en relación a los anteriores años de ejecución, la incorporación de los bienes de uso adquiridos en el marco del proyecto al patrimonio de la Universidad y la devolución en definitiva de los fondos percibidos por el Director del proyecto, sumado esto a la "nimiedad" del monto

dinerario en cuestión tornan aconsejable no aplicar la sanción de inhabilitación mencionada anteriormente.-

Que ello así por cuanto uno de los principios en el ámbito del ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración es el de "progresividad". En su mérito, entre varias alternativas sancionatorias igualmente legítimas se debe acudir -salvo que razones de gravedad del hecho conduzcan a una interpretación contraria- a aquella sanción menor, que permita la obtención del fin de prevención especial supuesto en la norma, estableciendo una "progresividad" sancionatoria.

Que asimismo, una solución contraria violaría el principio de "proporcionalidad", como lo sostiene la doctrina autorizada en la materia: *"... el principio de proporcionalidad de las sanciones adquieren en el ámbito sancionador un valor más exigente e impide que la Administración pueda elegir arbitrariamente sanciones, con la sola invocación de su inclusión en el marco legal, pues ellas deben ser impuestas en cada caso atendiendo la gravedad y trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado, según los criterios de ponderación establecidos por el legislador y, en ausencia de tales pautas, con precisos y concretos fundamentos que justifiquen la elección. ..."*, (PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. García Pullés, Fernando Raúl, Derecho administrativo sancionador / Fernando Raúl García Pullés.- 1a ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires).-

Que como consecuencia de ello y sin perjuicio de lo expresado anteriormente, atento que la norma vigente al momento de la aprobación del proyecto no contemplaba un régimen sancionatorio en el cual tipificar el presente caso, resulta atinado acudir a otro de los principios que adquiere una perspectiva especial en el ámbito de las sanciones es el principio de "la ley más benigna".-

Que así es como enseña la doctrina: *"Como consecuencia de la aplicación de los principios del derecho penal que se hallan en la Constitución Nacional al derecho administrativo sancionador, si bien la ley aplicable a un caso es la vigente al momento de los hechos, esta regla debe ceder cuando con posterioridad se dicta una norma más benigna. Se advierte que este principio adquirió rango constitucional en nuestro medio, a*

RESOLUCION "CS" N° 079-25

partir de la reforma de 1994 que otorgó esa jerarquía a distintos tratados internacionales que lo incluyeron. ... Asimismo el art. 13 de la L.N.P.A. (Arg.) establece en ese mismo sentido: "El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado." Es decir que, si luego de la realización de una conducta sancionable según la ley preexistente, se produce una modificación legislativa y la nueva ley es, en su consideración integral, más benigna para el administrado, bien porque quita al hecho el carácter punible o porque establece una sanción de menor efecto dañino para éste, será dicha ley (la más favorable o benigna) la aplicable al hecho que se juzga, aún cuando no hubiere estado en vigencia al momento en que se configuró la infracción administrativa.", (EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Daniel E. Maljar, ED. AD-HOC, Buenos Aires 2004).-

Que la Asesoría Jurídica de la Universidad, en intervención de competencia, considera oportuno para resolver el presente caso, acudir a lo dispuesto en la Ordenanza "CS" N°129 UADER (Anexo I Régimen Sancionatorio por Incumplimientos Formales y/o Demoras en las Rendiciones).-

Que asimismo, en su Capítulo I (Sanciones por Incumplimientos Formales y/o Demoras en las Rendiciones de Proyectos) se disponen distintos tipos de sanciones aplicables a los directores y/o responsables de los proyectos por faltas y/o deficientes rendiciones, que son: apercibimiento, suspensión o inhabilitación.-

Que es así que de acuerdo a las constancias acompañadas que acreditan el incumplimiento en tiempo y forma de la rendición final y devolución fuera de término del monto dinerario no gastado sin causa atendible que lo justifique, la mencionada Asesoría considera que resulta aplicable el art. 2° inc. "a" de la Ordenanza "CS" N°129 UADER que dispone: *"Será sancionado con apercibimiento el Director y/o Responsable de Proyecto que: a) Reiteradamente y sin causa debidamente justificada incurriere en demoras, defectos formales o incorrecciones que no llegaren a ser considerados graves....".-*

Que en cuanto a la competencia de éste órgano colegiado para imponer la sanción que se propicia, la misma surge del hecho de ser quién aprobó mediante Resolución

"CS" N° 395/18 UADER el proyecto en cuestión asignando los fondos para la ejecución del mismo y expresamente de lo dispuesto en el art. 6° de la Ordenanza "CS" N°129 UADER que expresamente establece: *"Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Superior de la UADER y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos, y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes del Director y/o Responsable y los motivos que determinaron el incumplimiento. En todos los casos se deberá tener en cuenta las solicitudes de prórroga fehacientemente acreditadas por parte de los Directores y/o Responsables de los proyectos."*

Que por todo lo expuesto la Asesoría Jurídica de la Universidad aconseja: a) aplicar la sanción de apercibimiento al Dr. Carlos Ignacio Piña DNI N° 21.816.069 establecida en el art. 2° inc. "a" de la Ordenanza CS N°129 en base a los antecedentes expuestos; y b) comunicar al Departamento Administración de Personal del Rectorado y demás Unidades Académicas que integran esta Universidad.

Que las Comisiones Permanentes Económico Financiera e investigación y Posgrado del Consejo Superior, en despachos con fecha de 25 y 26 de marzo de 2025 respectivamente, recomiendan aplicar la sanción de apercibimiento al Dr. Carlos Ignacio Piña DNI N° 21.816.069 establecida en el art. 2° inc. "a" de la Ordenanza "CS" N°129 UADER y comunicar al Departamento Administración de Personal del Rectorado y demás Unidades Académicas de la Universidad, en base a los antecedentes expuestos.-

Que este Consejo Superior en la segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 27 de marzo de 2025, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar los despachos de las Comisiones Permanentes Económico Financiera e investigación y Posgrado.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos *"La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad..."*, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

RESOLUCION "CS" N° 079-25

aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Vicerrector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. -

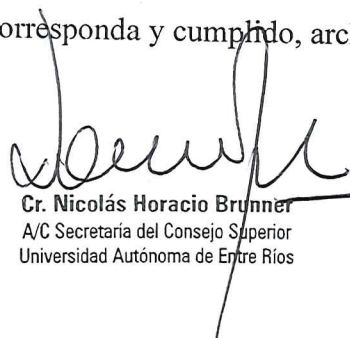
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar al Director del Proyecto de Investigación y Desarrollo Acreditado (PIDAC) de la Facultad de Ciencia y Tecnología denominado "Efecto de la densidad de cría sobre el crecimiento muscular en juveniles de Pacú (*Piaractus mesopotamicus*) y evaluación del desempeño productivo final en un sistema de engorde comunitario semi-intensivo", Dr. Carlos Ignacio Piña DNI N° 21.816.069, la sanción de apercibimiento, establecida en el art. 2º inc. a) de la Ordenanza "CS" N° 129 UADER conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: Comunicar al Departamento Administración de Personal del Rectorado y demás Unidades Académicas que integran esta Universidad, de la sanción aplicada en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Prof. Román Marcelo Scattini
Vicerrector a cargo de Rectorado
de la Universidad Autónoma de Entre Ríos